

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 128/2023 EN LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE 30/1/2022-0921123244, ASÍ COMO EL ABONO DE LA CUANTÍA QUE CORRESPONDE RECONOCER, UNA VEZ APORTADA Y ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, ADSCRITAS AL PROGRAMA 4, DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS, DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, REGULADO EN EL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE.**

### ANTECEDENTES

**Primero.-** El Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE n.º 239, de 6 de octubre), regula entre otras ayudas la relativa al programa 5, de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14.09.2022), se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

**Tercero.-** Con fecha 19/06/2023, se publica en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, la resolución n.º 128/2023 del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se acuerda la concesión de la ayuda solicitada por D. JAIME NÓBREGA GONZÁLEZ, con NIF \*\*\*6215\*\*, origen del expediente 30/1/2022-0921123244, relativa al Programa 4, de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, por importe de 1.370,08 €, sin que se procediera al abono anticipado de la misma, al no haber sido solicitado por la persona interesada en el procedimiento.

**Cuarto.-** Una vez analizada la documentación justificativa de las actuaciones subvencionables ejecutadas, se comprueba por parte de los Servicios Técnicos del Instituto Canario de la Vivienda que, del presupuesto inicialmente presentado por importe de 3.425,21 €, del cual se obtiene la cuantía de la ayuda concedida, sólo se han podido justificar 2.348,72 €, de manera que, a partir de estos 2.348,72 € se recalcula la cuantía de la ayuda a conceder (40%), cuyo resultante es 939,48 €, minorándose en consecuencia el importe de la subvención inicialmente concedida, que pasa de 1.370,08 € a 939,48 €, conforme se refleja en el siguiente desglose:

N.º EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INICIALMENTE CONCEDIDO	CONCEDIDO ACTUAL	Abonado	Pendiente de abonar
30/1/2022-0921123244	JAIME NÓBREGA GONZÁLEZ	***6215**	1.370,08 €	939,48 €	0,00 €	939,48 €



La minoración de la cuantía de subvención inicialmente concedida y corregida en esta resolución, conllevará la correspondiente liberación de crédito restante, según el siguiente desglose:

N.º EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INICIALMENTE CONCEDIDO	CONCEDIDO ACTUAL	LIBERACIÓN CRÉDITO
30/1/2022-0921123244	JAIME NÓBREGA GONZÁLEZ	***6215**	1.370,08 €	939,48 €	430,60 €

**Quinto.-** El destinatario último de la subvención señalada en el antecedente anterior, D. JAIME NÓBREGA GONZÁLEZ, no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente 30/1/2022-0921123244 la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto a la persona anteriormente señalada.

**Sexto.-** Con fecha de 22 de marzo de 2024 se eleva Propuesta de resolución del Director al Presidente del Instituto Canario de la Vivienda.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La aportación de la documentación justificativa de las actuaciones ejecutadas, y el abono de las ayudas concedidas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE nº 239, de 6 de octubre), que aprueba las bases reguladoras de estas ayudas, así como por la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14.09.2022), donde se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

**Segunda.-** El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar Resolución de abono de subvenciones en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en virtud de lo previsto en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por Ley 1/2006, de 7 de febrero, puesto en relación con el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

**Tercera.-** Se establece en el Resuelto noveno de la Convocatoria que la resolución se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados\\_menu\\_home/tablon\\_anuncios](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios).

**Cuarta.-** De conformidad con lo establecido en el Resuelto decimotercero, apartado 9, de la Convocatoria, el abono de la subvención podrá realizarse mediante pago anticipado, previa solicitud de los destinatarios últimos formalizada en el modelo de solicitud normalizado recogido en el Anexo II, con el siguiente desglose:

El primer 50% se hará efectivo en el plazo de un mes desde que se notifique la resolución de concesión.



El segundo 50% previa justificación del 50% de los gastos de la actuación objeto de subvención.

**Quinta.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC N° 68, de 08.04.2009), dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

La comunicación de las circunstancias referidas en los párrafos precedentes deberá producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriores, así como la Propuesta de resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, y de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación,

## RESUELVO

**Primero.-** Modificar la resolución N° 128/2023, de 19 de junio, en lo referente al importe de la ayuda concedida en el expediente 30/1/2022-0921123244, incluido en el anexo que acompaña la resolución de concesión inicial, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice:

N.º DE ORDEN	FECHA EXPEDIENTE	N.º EXPEDIENTE	PROGRAMA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	N.º VIVIENDAS	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
2	07/03/23 09:42:34	30/1/2022-0921123244	4	JAIME NOBREGA GONZALEZ	***6215**	1	3.425,21 €	1.370,08 €	0.00 €

Debe decir:

N.º DE ORDEN	FECHA EXPEDIENTE	N.º EXPEDIENTE	PROGRAMA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	N.º VIVIENDAS	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
2	07/03/23 09:42:34	30/1/2022-0921123244	4	JAIME NOBREGA GONZALEZ	***6215**	1	2.348,72 €	939,48 €	0.00 €



**Segundo.-** Dar por justificada parcialmente la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención concedida en el expediente 30/1/2022-0921123244, adscrito al Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas (P4), dado que, del presupuesto inicialmente presentado por importe de 3.425,21 €, del cual se obtiene la cuantía de la ayuda concedida, sólo se han podido justificar 2.348,72 €, de manera que, a partir de estos 2.348,72 € se recalcula la cuantía de la ayuda a conceder (40%), cuyo resultante es 939,48 €, minorándose en consecuencia el importe de la subvención inicialmente concedida, que pasa de 1.370,08 € a 939,48 €, conforme se refleja en el siguiente desglose:

N.º EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INICIALMENTE CONCEDIDO	CONCEDIDO ACTUAL	Abonado	Pendiente de abonar
30/1/2022-0921123244	JAIME NÓBREGA GONZÁLEZ	***6215**	1.370,08 €	939,48 €	0,00 €	939,48 €

**Tercero.-** Abonar la cuantía de la ayuda finalmente concedida en el referido expediente, por importe de 939,48 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4970 261D 7800200 70M4901, según Proyecto de Inversión / Línea de Actuación (PILA) 217G0340 "C211-P4MRR MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS", relativa al programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, convocado mediante la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda.

**Cuarto.-** Disponer la liberación de la diferencia entre el crédito inicialmente retenido y la ayuda finalmente concedida en el expediente 30/1/2022-0921123244, por importe de 430,60 €, para su reutilización en ulteriores concesiones de subvenciones adscritas al programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con cargo a la aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda 4970 261D 7800200 70M4901, según Proyecto de Inversión / Línea de Actuación (PILA) 217G0340 "C211-P4MRR MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS", de acuerdo con el siguiente desglose:

N.º EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INICIALMENTE CONCEDIDO	CONCEDIDO ACTUAL	LIBERACIÓN CRÉDITO
30/1/2022-0921123244	JAIME NÓBREGA GONZÁLEZ	***6215**	1.370,08 €	939,48 €	430,60 €

**Quinto.-** 1. Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.



- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

**Sexto.-** Serán causas de reintegro, además de las establecidas en la normativa general de aplicación, las dispuestas en el Resuelvo decimoprimer de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora.

**Séptimo.-** Los destinatarios últimos de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes citados.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste,



evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

**Octavo.-** Serán de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria (Ley 11/2006, de 11 de diciembre). Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia se estará a lo dispuesto en la materia en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Noveno.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA,  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ VALIDO.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 02/04/2024 - 11:35:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 245 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 03/04/2024 11:12:18	Fecha: 03/04/2024 - 11:12:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08Aq7zE6PydHzXdD610ih8u9R5i7NYb5u	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 18:13:11	